Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **YOMAIRA DEL SOCORRO JIMÉNEZ HERRÓN** en contra de LABORATORIOS COFARMA S.A., S.O.S. EMPLEADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, EXTRA S.A. y OCUPAR TEMPORALES S.A., en donde se vinculó como tercero coadyuvante a PORVENIR S.A.; se allegan las contestaciones de las demandadas y del coadyuvante (fls.206-239, 302-308, 389-405, 449-456 y 484-488); escritos que una vez estudiados, permite inferir que fueron presentados dentro del término del traslado común, y, reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda, allegadas por **LABORATORIOS COFARMA S.A., S.O.S. EMPLEADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, EXTRA S.A., OCUPAR TEMPORALES S.A.,** y **PORVENIR S.A.**

Aun con lo anterior, se requiere a los apoderados LABORATORIOS COFARMA S.A. y EXTRA S.A. para que en el término de cinco (5) días hábiles, enlisten las pruebas que se encuentran de folios 255 y 349, respectivamente; en razón que las mismas no fueron relacionadas en el acápite de pruebas documentales.

Se les reconoce personería: al Dr. **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 101.847 del C. S. de la J., y a la Dra. **LAURA VICTORIA JURADO SÁNCHEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 227.372 del C. S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituta de LABORATORIOS COFARMA S.A. (en ese mismo orden); al Dr. **NATALIA VALENCIA MARÍN**, portadora de la tarjeta profesional N° 270.049 del C. S. de la J., y a la Dra. **DIANA CRISTINA ORREGO ORTIZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 176.762 del C. S. de la J., para actuar como apoderada principal y sustituta de EXTRA S.A. (en ese mismo orden); a la Dra. **GLORIA JENNY RAMOS VÁSQUEZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 47.010 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de OCUPAR TEMPORAL S.A.; a la Dra. **JACQUELINE RODRÍGUEZ ROJAS**, portadora de la tarjeta profesional N° 305.950 del C. S. de la J., para actuar como apoderada

judicial de PORVENIR S.A. Lo expuesto, de conformidad con las facultades conferidas en los respectivos poderes, sustituciones y certificados que se encuentran en el expediente (fls.140-141, 205, 309, 406 y 447-449) y las demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Ahora, como se encuentra trabada la Litis, se ordena fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., para el día **JUEVES, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00a.m.)**. Asistencia obligatoria para las partes a través de la plataforma virtual Teams de Microsoft.

Para los anteriores efectos, y dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia, el apoderado de cada una de las partes deberá informar al correo electrónico del despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del documento identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (abogados, partes, etc), además, de los testigos, peritos que pretendan participar en la audiencia virtual. Adicionalmente deberá indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual participaran en la diligencia antes descrita.

En caso de que alguno de los sujetos procesales, no pueda concurrir a la realización de la diligencia; le solicitamos el favor de comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden, con el fin de reprogramar la diligencia.

Finalmente, con relación a la solicitud realizada por LABORATORIOS COFARMA S.A., con relación a que se decrete un despacho comisorio frente a una prueba testimonial; se le recuerda al apoderado, que de conformidad con el artículo 171 del C. G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral; las comisiones solo se realizan de manera excepcional, por lo que se le pide hacer uso de los medios principales para la práctica de la prueba, poniendo en conocimiento del Despacho con antelación los medios que habrá de utilizar antes de la audiencia, más cuando la misma se realizara de manera concentrada.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **66** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **25 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.

Carolina Henao V.

_____
CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
924df1aecc51672fd7c5dd3e933e7f1013bcdc0a53ffcc8374e9eb6893232100
Documento generado en 24/08/2020 03:34:07 p.m.